

matrimonio (efectos personales y patrimoniales); regímenes económicos) y prodigalidad.

En un primer capítulo se recoge la **evolución histórica** del tema desde sus precedentes más remotos, pasando por las Escuelas Estatutarias (en las que dedica páginas de especial interés a la doctrina española, sobre la que el autor posee un conocimiento excepcional pues dedicó a ella su tesis doctoral), para terminar con la exposición del pensamiento de los maestros del XIX Story, Dicey, Mittermaier, Mailher de Chassat, Wachter, Savigny y Mancini.

Dedica el capítulo II a **estado, capacidad y personalidad**; el III, a **circunstancias modificativas de la capacidad**, y el IV, a **efectos jurídicos del matrimonio**. En estos capítulos, el autor ha seguido un paralelo tratamiento metodológico que contribuye poderosamente a la claridad del trabajo: I. Derecho privado material comparado, II. Teoría general de los conflictos de leyes (ley competente, excepciones y problemas generales, congresos y tratados internacionales), III. Derecho comparado conflictual, y IV. Derecho español. El resto de la obra, en la casi mitad del total de sus páginas, está destinado a un Apéndice en que se recogen las normas positivas conflictuales y materiales de los diversos países a que aludimos antes. De este modo, se ha conseguido con holgura el propósito de Simó de que «planteado un problema, se busque solución en la primera parte del libro, y sabiendo ya el derecho aplicable, baste consultar el Apéndice para encontrarlo».

La utilización selectiva y adecuada a las pretensiones de la obra de los elementos doctrinales, la abundante referencia a textos positivos internos e internacionales, la copiosa y ágil utilización de la jurisprudencia española y de las Resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notariado, hacen del libro un instrumento de verdadero valor. El autor ha hecho, una vez más, una aportación y un buen servicio a la causa del mejoramiento técnico de la aplicación del Derecho Internacional Privado.

JOSE A. CORRIENTE CORDOBA

LIBERTAD

ARTURO CARLO
JEMOLO,

*I problemi pratici della
libertà*, 2.^a ed., 1 vol.

de XXX + 210 págs.,
Ed. Giuffrè, Milán, 1972.

Alejado desde hace tiempo de la cátedra por razones de edad, el profesor Jemolo no cesa nunca en el trabajo, y ofrece cada año a los lectores nuevos frutos de sus excepcionales dotes de maestro, de pensador, y de jurista. El antiguo Profesor Ordinario de Roma es hoy por derecho propio la primera figura de la ciencia eclesiástica y canónica en Italia; discípulo de primera hora de los grandes cultivadores de la disciplina a principios de siglo, y guía de los maestros actuales, que se honran en proclamarse discípulos suyos.

La multiforme actividad del profesor Jemolo le ha llevado a tocar con igual fortuna, junto al Derecho Canónico y Eclesiástico, otras muchas ramas del saber jurídico, histórico y político, en que su excepcional cultura le ha permitido hacerse presente con autoridad por todos reconocida. Y siempre apunta, en todos sus escritos, su amplio espíritu liberal, formado en la mejor tradición de servicio a los derechos humanos, a la libertad total de la persona, al mutuo respeto y a la entrega sin reservas del hombre a la causa del bien común. Los hombres de mi generación sabemos hacer particular aprecio de estas cualidades, pues, al menos, en España, hemos observado con frecuencia que el diálogo, tan difícil para nosotros con la generación que inmediatamente nos precede —tan radicalizada por los graves acontecimientos de la guerra civil, la mundial, y los fenómenos de las dictaduras políticas de nuestro siglo—, es en cambio conversación fácil y mutua inteligencia con la generación liberal de principios de siglo, cuyos ya por desgracia escasos representantes se preguntan con nosotros el porqué de tanto extremismo, y aman con nosotros la causa del entendimiento común, de la convivencia respetuosa y de la libertad sin compromisos.

Estos son los ideales que el profesor Jemolo postula en el libro que vamos a comentar. Si el comentario aparece en las páginas de una revista canónica, y firmado por un canonista, es porque Arturo Carlo Jemolo, no

puede ni quiere ocultar al canonista aún en sus estudios políticos, como el que hoy tenemos entre manos; siempre hay capítulos dedicados a la Iglesia, y el tema eclesiástico aflora un poco por todas partes, como aquel que el autor mejor conoce y al que ha dedicado más afanes.

El presente libro es una segunda edición, y la primera se publicó en 1961. Se trataba entonces del desarrollo de un par de lecciones de cátedra, que Jemolo solía exponer a los alumnos como prólogo a sus clases sobre la libertad religiosa. Al escribir la Introducción a esta edición segunda, el autor confiesa que no tiene nada que rectificar, pero que en el nuevo libro se separa lógicamente bastante más de lo que primitivamente eran aquellas antiguas lecciones; pero no le parece, en efecto, posible tratar hoy de los problemas prácticos de la libertad sin referirse a las nuevas perspectivas con que en 1972 se contemplan estos temas, y sin tener en cuenta los importantes cambios experimentados en los últimos años por el mundo en que vivimos.

Si de una libertad fundamental puede hablarse —escribe el autor—, es de la libertad de expresar las propias ideas, y de divulgarlas de todos los modos posibles; la libertad de intentar convencer a los demás (p. 47). Y no pensamos —continúa— que exista una jerarquía de libertades, sino que todas las libertades son, no ya derivaciones, sino aspectos de la libertad fundamental de difundir las propias ideas (p. 136). Sin embargo, la afirmación, tan frecuente, de que la libertad religiosa es la primera entre las libertades, le parece al autor que posee un cierto fundamento. Estima, en efecto, que para el hombre religioso nada cuenta más en su vida que la posibilidad de comunicarse con Dios del modo que crea mejor, de moverse libremente en la búsqueda de Dios, de prestar obediencia ilimitada a las autoridades religiosas, de educar a sus hijos según sus propias convicciones, sin encontrar obstáculos al respecto en las leyes o disposiciones del Estado. Junto a estas exigencias de las comunidades religiosas, existe también una exigencia de cada persona en orden a poderse separar de la comunidad sin incurrir por ello ni en sanciones ni en minusvaloraciones de su «status» de ciudadano; al hombre verdaderamente religioso le repugna, en efecto, la coacción en el terreno religioso, la religión impuesta, cualquier forma de hipocresía (p. 136).

Sirve también de fundamento de la misma afirmación el hecho de que la libertad religiosa fue —históricamente— la primera en ser defendida, la primera en torno a la cual se encendieron discusiones y polémicas de proyección multiseccular, desde los conflictos entre cristianismo y paganismo en adelante (pp. 136-137). Al cristianismo, en efecto, le corresponde el haber hecho nacer en el mundo el tema de la libertad religiosa, apenas concebible en el mundo pagano precedente (pp. 138-139).

No menos está ligada a la historia del cristianismo la idea de intolerancia, en lo que hace a la represión histórica de la herejía: idea que el autor considera conexas con la de un Dios padre de todos los hombres, la rebelión contra el cual constituye un atentado contra el bien común, que puede quedar afectado por la difusión del error. La intolerancia, pues, se apoya en la convicción de que quien yerra es a la vez un rebelde y un culpable, siendo preciso prevenir e impedir su acción sobre la comunidad (pp. 140-149).

La debilitación de esta concepción en nuestro tiempo va ligada, según el profesor Jemolo, a la aparición en cierto modo masiva del fenómeno del ateísmo en el mundo actual. Frente a la lucha entre confesiones religiosas —que es el origen tanto de la intolerancia como de la libertad religiosa— aparece hoy la postura del todo nuevo pensamiento ateo, que para el autor, no ha sido aún tomado en suficiente consideración ni por la legislación —las Cartas constitucionales siguen inspiradas en principios propios de épocas precedentes— ni por la doctrina (pp. 142-143).

Cabe en este punto poner en relación estas consideraciones de la obra que comentamos con el tema de la libertad y la igualdad religiosas en el mundo de hoy. El profesor Jemolo (vid. pp. 122-130 de su libro) se esfuerza en la defensa de la libertad y la igualdad a conceder y reconocer a todas las diferentes confesiones religiosas. No ha tenido en cuenta, sin embargo, dos advertencias que cabe hacerle, y que sólo la doctrina más actual viene ya

teniendo presentes: una, la oposición que entre libertad e igualdad religiosa existe, de modo que de hecho se hace muy difícil reconocer a todos los hombres simultáneamente ambos derechos; otra, la incidencia del ateísmo sobre este mismo problema, de modo que los conceptos clásicos de libertad e igualdad, que se habían de otorgar a las confesiones religiosas, han hecho crisis al aparecer a nivel social y jurídico el fenómeno de los no creyentes. No cabe, en efecto, negar a estos la igualdad y la libertad que los creyentes postulan; pero al otorgarla, se descubre que la libertad de unos va en detrimento de la de los otros, haciendo ilusoria la pretendida igualdad o quebrándose la libertad misma. Los conceptos, difíciles sin duda, y a los que el profesor Onida (*Uguaglianza giuridica e libertà religiosa nel separatismo stautinense*, Milán 1970) y yo mismo (*Pluralismo y libertad religiosa*, Universidad de Sevilla, 1971), hemos concedido recientemente atención, no pueden desarrollarse aquí, pero constituyen un necesario complemento a lo escrito en este punto por Jemolo.

Con fruto pueden leerse asimismo las páginas que el libro que presentamos dedica al reconocimiento de la Iglesia por el Estado, a los polémicos temas de la familia y la escuela, a la objeción de conciencia, a la relación entre la condición personal de funcionario estatal y de hombre de Iglesia (en que el autor no parece haber comprendido con toda exactitud el sentido de los modernos movimientos de apostolado y de la función del cristiano en la cristianización de la sociedad), al disfrute por el clero de la ayuda económica del Estado, en fin, a muchos de los principales temas polémicos en el campo de las relaciones entre las dos ciudades, la religiosa y la civil.

Y, junto a ello, las muchas páginas en que el maestro, fuera de la temática de la libertad religiosa, defiende a ultranza la libertad en general, el derecho del hombre a ser libre; las páginas donde nos presenta su sueño de libertad en contraste con una sociedad moderna que más parece precisamente haber renunciado a la libertad cuanto más habla de ella, una sociedad vuelta de espaldas a lo que fueron las grandes aspiraciones del liberalismo histórico. Tal vez este desengaño haya inspirado al profesor Jemolo las bellas palabras de la dedicatoria de su obra, cuando identifica a Dios con la verdadera libertad: «a mis nietos —escribe— con el augurio de que sean hombres libres, de que vivan en un mundo libre, de que usen la libertad para caminar hacia el bien, que para su abuelo se llama Dios».

ALBERTO DE LA HERA

MATRIMONIO EN ITALIA

STEFANO RICCIO,

*Il matrimonio nella
costituzione italiana*,
1 vol. de 232 págs.
Ed. Cedam, Padua, 1968.

El presente volumen monográfico, dedicado al estudio del matrimonio en la constitución italiana, se articula en torno a tres grandes partes, perfectamente diferenciadas entre sí y, a la vez, desarrolladas con sentido de unidad. Los temas se agrupan en base a estos conceptos: 1) El Matrimonio como fundamento de la familia (pp. 1-103); 2) El Matrimonio y el art. 7 de la constitución (pp. 104-164); 3) Valores personales y comunitarios del matrimonio asumidos en la constitución (pp. 165-231).

La aportación del autor ha de calificarse como completa, en el momento concreto en que se produce. En efecto, maneja, analiza y estudia todos los elementos relacionados con el tema en su debida perspectiva, apoyándose con abundantes referencias bibliográficas.

Evidentemente la reciente ley introductoria del divorcio en Italia condiciona notablemente el tratamiento de la problemática. Pero, con anterioridad a esta fecha, la monografía es de indudable interés y utilidad. Incluso, a la hora de tratar el tema, supuesta la existencia de la ley introductoria del divorcio, sigue siendo útil para conocer los planteamientos anteriores a la misma.

GREGORIO DELGADO